

de atenderse mediante el otorgamiento de una subvención extraordinaria, sin perjuicio del reajuste que el Parque Móvil habrá de llevar a cabo en sus ingresos y gastos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta millones trescientas dieciséis mil ochocentas una pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos doce. «Parque Móvil de Ministerios Civiles»; concepto trescientos doce-cuatrocientos catorce nuevo, «Para satisfacer al Parque Móvil el déficit producido en la liquidación de su presupuesto al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 129/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 400.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer durante el año actual dietas y gastos de locomoción de personal que viaja en comisión de servicio, dependiente de la Jefatura Principal de Telecomunicación.

La mayor esfera de actuación de los servicios a cargo de la Jefatura Principal de Telecomunicación origina un aumento de gasto por dietas y locomoción del personal dependiente de la misma que hace presumible no alcance el importe del crédito presupuestado, al que son aplicables dichas atenciones, a cubrir la totalidad de las que se produzcan en el año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatrocientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicación»; concepto trescientos once-ciento treinta y dos, «Para gastos de conducción personal de los funcionarios que viajen en comisión de servicio, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 130/1965, de 21 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios, importantes en junto 797.138 pesetas, al Ministerio de la Gobernación para satisfacer gastos de material de oficina no inventariable y alquileres correspondientes a los años 1957 a 1964, inclusive.

En ejercicios anteriores han quedado pendientes de pago determinadas atenciones de material de oficinas y alquileres correspondientes a servicios de la Dirección General de la Guardia Civil, en razón de haber resultado insuficientes las dotaciones presupuestadas que, habian de amparar tales gastos, cuya contracción resultó ineludible.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación durante los años mil novecientos cincuenta y siete a mil novecientos sesenta y cuatro, ambos inclusive, por un importe total de setecientos noventa y siete mil ciento treinta y ocho pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestadas y relativas a alquileres, agua, alumbrado y teléfonos, e impresiones, encuadernaciones y publicaciones.

Artículo segundo.—Se conceden para su pago dos créditos extraordinarios por un importe total de setecientos noventa y siete mil ciento treinta y ocho pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil», de las que setecientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y ocho se aplicarán al artículo doscientos diez, «Material de oficinas no inventariable»; concepto nuevo trescientos siete-doscientos dieciocho, para liquidar atenciones de material de oficinas no inventariable causados durante los años mil novecientos cincuenta y siete a mil novecientos sesenta y cuatro; y dos mil novecientos cuarenta al artículo doscientos treinta, «Alquileres y obras en edificios arrendados»; concepto nuevo trescientos siete-doscientos treinta y dos, para abono de alquileres devengados en mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 131/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 2.133.750 pesetas a la Sección 28 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, con destino a satisfacer devengos del año corriente al personal del Servicio de Automovilismo y Cuerpo de Conductores procedente de la Zona Norte de Marruecos.

Aprobadas en el año último varias mejoras al personal del Cuerpo de Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles, ha de hacerse extensivo el beneficio que las mismas representan al procedente de la Zona Norte de Marruecos adscrito al mismo Parque, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y Decretos números catorce y veintidós, de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, dictados para su cumplimiento.

Estos mayores emolumentos requieren, para que puedan tener efecto, que se obtengan recursos sobre los consignados para dicho personal en la Sección veintiocho, «Obligaciones a extinguir en los Departamentos ministeriales», puesto que, en su dotación, no pudo tenerse en cuenta el aumento experimentado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones ciento treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintiocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Obligaciones a extinguir»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio seiscientos dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; concepto seiscientos dieciséis-ciento veintidós, «Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos. Para el pago de los emolumentos que, según la legislación en vigor, puedan corresponder al personal procedente de la Zona Norte de Marruecos, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO